

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, 2 de enero de 2018 - No. 182

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

<p>LICENCIA AMBIENTAL No. 358-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "PLAYAS", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN LA AVDA. PAQUISHA Y 12 DE OCTUBRE ESCQUINA (DIAGONAL AL BANCO DE FOMENTO), DEL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....1</p> <p>RESOLUCIÓN No. 358-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "PLAYAS", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN LA AVDA. PAQUISHA Y 12 DE OCTUBRE ESCQUINA (DIAGONAL AL BANCO DE FOMENTO), DEL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....5</p> <p>LICENCIA AMBIENTAL No. 360-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "SAN JOAQUIN", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM. 82.3 VÁ EL TRIUNFO-BUCAY, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....15</p> <p>RESOLUCIÓN No. 360-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "SAN JOAQUIN", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM. 82.3 VÁ EL TRIUNFO-BUCAY, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....18</p> <p>LICENCIA AMBIENTAL No. 361-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "JAIME ROLDÓS", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADO EN LA VÍA NARANJAL-MACHALA A 1 KM DEL PAI, PARROQUIA NARANJAL, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....30</p>	<p>RESOLUCIÓN No. 361-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "JAIME ROLDÓS", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADO EN LA VÍA NARANJAL-MACHALA A 1 KM DEL PAI, PARROQUIA NARANJAL, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....33</p> <p>LICENCIA AMBIENTAL No. 362-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANGO", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN LA RED VIAL E25, KM 52 SECTOR RURAL, VÍA GUAYAQUIL-MACHALA, A 800 MTS DEL PAI, RECINTO EL MANGO, PARROQUIA TAURA, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....44</p> <p>RESOLUCIÓN No. 362-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANGO", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN LA RED VIAL E25, KM 52 SECTOR RURAL, VÍA GUAYAQUIL-MACHALA, A 800 MTS DEL PAI, RECINTO EL MANGO, PARROQUIA TAURA, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....47</p> <p>LICENCIA AMBIENTAL No. 363-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL CENTRO TÉCNICO MUNICIPAL CON ÉNFASIS EN EL PLAN DE CONTINGENCIAS" UBICADO EN LAS CALLES PORTETE Y AV. BARCELONA, DETRÁS DE LA POLICÍA JUDICIAL, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....58</p>
--	---

RESOLUCIÓN No. 363-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL CENTRO TÉCNICO MUNICIPAL CON ÉNFASIS EN EL PLAN DE CONTINGENCIAS" UBICADO EN LAS CALLES PORTETE Y AV. BARCELONA, DETRÁS DE LA POLICÍA JUDICIAL, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIAL DEL GUAYAS.....61

RESOLUCIÓN No. 038-REC-DPGA-GPG, RECTIFICAR LA LICENCIA AMBIENTAL No. 101-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA URBANIZACIÓN DUBAI", UBICADO EN LA ISLA MOCOLÍ, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....72

RESOLUCIÓN No. 039-REC-DPGA-GPG, RECTIFICAR LA LICENCIA AMBIENTAL No. 102-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA URBANIZACIÓN MÓNACO", UBICADO EN LA ISLA MOCOLÍ, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....80

RESOLUCIÓN No. 004-CAMBIOS DE TITULAR-DPGA-GPG LA COMPAÑÍA VITAPRO ECUADOR CÍA. LTDA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE, EN LO QUE A LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO LA "OPERACIÓN DE LAS BODEGAS DE ALIMENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS" CORRESPONDA, ADICIONAL A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 068-CV-DMA-GPG.....88



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°. 358-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN
FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "PLAYAS", EN
SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN
LA AVDA. PAQUISHA Y 12 DE OCTUBRE ESQUINA (DIAGONAL AL BANCO DE
FOMENTO), DEL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la **Resolución No. 358-LA-DPGA-GPG** del Gobierno Provincial del Guayas **de fecha 29 DE Enero del 2018**, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS", mediante **Oficio No. 3005-DPGA-GPG-2017, de fecha 26 de octubre de 2017**, habiéndose entregado la Póliza o Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, garantía de carácter incondicional, irrevocable de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, y considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS", a la Compañía GASOVIP S.A., en la persona de su Representante Legal

En virtud de lo expuesto, la compañía GASOVIP S.A., a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

ubicada en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas.

2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera Auditoría Ambiental.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento y/o póliza bancaria al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento, durante la vida útil del proyecto.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía GASOVIP S.A, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Sbs/dby/gbt/ryp/rvs/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 358-LA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

2



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante código MAE-RA-2016-252083 de fecha 09 de junio de 2016, el Sr. Paúl Aguirre Cuesta, Gerente de GASOVIP S.A., inició el proceso de regularización ambiental del proyecto "Operación y Cierre de la Estación de Servicio Playas";

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-207501 de fecha 09 de junio de 2016, el Mgs. Hitler Campoverde San Martín, en calidad de Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargado, del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto "Operación y Cierre de la Estación de Servicio Playas", ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas se detallan a continuación:

Punto	X	Y
1	567817	9709287
2	567826	9709255
3	567869	9709260
4	567865	9709295

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, mediante comunicación s/n de fecha 23 de junio de 2016, suscrita por el Sr. Paul Aguirre Cuesta, en calidad de Representante Legal de GASOVIP S.A, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Playas", ubicado en Av. Paquisha s/n y 12 de Octubre, esquina (diagonal al Banco de Fomento), parroquia Playas, cantón Playas, provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 3001-DPGA-GPG-2016 de fecha 09 de agosto de 2016, basado en el Memorando No. 200-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 09 de agosto de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Paul Aguirre Cuesta, Representante Legal de GASOVIP S.A, la **aprobación de los Términos de Referencia** para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad identificada como: "Estación de Servicio "Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en Av. Paquisha s/n y 12 de Octubre, esquina (diagonal al Banco de Fomento), parroquia Playas, cantón Playas, provincia del Guayas; y, otorgó un plazo de treinta (30) días para presentar el Borrador de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-HC-07-011-16;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 07 de septiembre de 2016, el Sr. Paul Aguirre Cuesta, en calidad de Representante Legal de GASOVIP S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad Estación de Servicio "Playas", ubicada en Av. Paquisha s/n y 12 de Octubre, esquina (diagonal al Banco de Fomento), parroquia Playas, cantón Playas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 3881-DPGA-GPG-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, basado en el Memorando No. 277-PRA-DPGA-GPG-2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Paul Aguirre Cuesta, Representante Legal de GASOVIP S.A, la **aceptación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de manejo Ambiental** identificado como: "Estación de Servicio Playas" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono y dispuso dar cumplimiento a lo establecido en la normativa ambiental aplicable, respecto al cálculo de la tasa administrativa a cancelar por la emisión de la licencia ambiental; y, coordinar y ejecutar el Proceso de Participación Social;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio s/n de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Sr. Paul Aguirre Cuesta, en calidad de Representante Legal de GASOVIP S.A, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación para determinar el cálculo de la tasa por la emisión de la Licencia Ambiental de la "Estación de Servicio Playas";

Que, mediante Oficio No. 768-DPGA-GPG-2017, de fecha 09 de marzo de 2017, basado en el oficio Nº 1175-DPF-MSH-2017, de fecha 23 de febrero de 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. Paúl Aguirre Cuesta, Representante Legal de la GASOVIP S.A, el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad "Estación de Servicio Playas", según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula: PCS=PID*Nt*Nd

Trámite	Detalle	Costo de la actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades en operación o funcionamiento	USD \$ 1.636,83	USD \$ 1.636,83
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento PCS = (PID*Nt*Nd)	USD \$80 * 1*1	USD \$ 80,00

Siendo el valor total a cancelar de USD\$ 1.716,83 (mil setecientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con 83/100);

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por el Sr. Paul Aguirre Cuesta, en calidad de Representante Legal de GASOVIP S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de ingreso de caja No. 18952 por el valor de USD \$1.716.83, por concepto de tasas de la "Estación de Servicio Playas";

Que, con fecha 26 de abril de 2017, se llevó a efecto la reunión de coordinación de mecanismos para el proceso de participación social de la "Estación de Servicio Playas", entre los señores, Catalina Tapia, Facilitadora Social del Ministerio de Ambiente del Ecuador; Paul Aguirre Cuesta, Representante Legal de GASOVIP S.A.; Sara María Paz Consultora Ambiental y Lcdo. Ariel Araujo Nieto, técnico del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de Participación Social serían: Visita Previa, Invitaciones, Publicación en Radio, Publicación en Página Web del GPG, Asamblea o Presentación Pública y Centro de Información;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 30 de mayo de 2017, la Blga. Catalina Tapia Salazar, Facilitadora Socio-Ambiental, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el informe de sistematización del Proceso de Participación Social para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Playas", para su revisión y aprobación;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante oficio N° 1697-DPGA-GPG-2016 de fecha 07 de junio de 2017 basado en el memorando N°. 092-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 07 de junio 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunica a la Blga. Catalina Tapia Salazar, Facilitadora Socio-Ambiental, la **aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social y el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Playas"** ubicado en la Av. Paquisha s/n y 12 de Octubre esquina (diagonal al banco de Fomento), parroquia Playas, Cantón Playas, provincia del Guayas, y dispuso ingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo con las observaciones absueltas en el término de diez (5) días;

Que, mediante comunicación s/n de fecha de 03 julio de 2017, el Sr. Paul Aguirre Cuesta, en calidad de Representante Legal de GASOVIP S.A. ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento de la "Estación de Servicio Playas", ubicado en la Av. Paquisha s/n y 12 de Octubre esquina (diagonal al banco de Fomento), parroquia Playas, Cantón Playas, provincia del Guayas, para la respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3005-DPGA-GPG-2017, de fecha 26 de octubre de 2017, basado en el Memorando No. 172-PRA-DPGA-GPG-2017, de fecha 26 de octubre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Sr. Paúl Aguirre, Representante Legal de GASOVIP S.A., el **pronunciamiento favorable** al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas; y, solicitó presentar la Garantía Bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado por un valor de \$4,700.00 USD; paralelamente solicitar la emisión de la respectiva Licencia Ambiental. Cabe recalcar que todas las denominaciones realizadas al proyecto durante el proceso de regularización ambiental se convalidan en una sola, siendo, actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° 3248-DPGA-GPG-2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, en alcance al oficio No. 3005-DPGA-GPG-2017, comunica al Sr. Paúl Aguirre, Representante Legal de GASOVIP S.A., que debido a un error involuntario se dispuso remitir la Garantía Bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo evaluado por un valor de \$4,700.00 USD, lo cual es incorrecto; toda vez que el costo de implementación registrado en el Plan de Manejo Ambiental, presentado en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en construcción identificado como: "Estación de Servicio Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, asciende en realidad a la suma de \$6. 805,00 USD.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 04 de diciembre de 2017, el Sr. Paúl Enrique Aguirre Cuesta, en calidad de Representante Legal de GASOVIP S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Póliza de Seguros No. 28036, tramitada ante Oriente Seguros S.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$6,805.00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días, contados desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2018. Además solicitó la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio "Playas", ubicado en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, perteneciente a la compañía GASOVIP S.A., ubicada en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS, sobre la base del Oficio No. 3005-DPGA-GPG-2017, de fecha 26 de octubre de 2017 y Memorando No. 172-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 24 de octubre de 2017, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-207501 de fecha 09 de junio de 2016.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía GASOVIP S.A., para la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS".

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estación de Servicio "Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS" los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria

7



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Art. 4 Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental la compañía GASOVIP S.A., a través de su representante legal, para la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas, son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por el control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento y/o póliza bancaria al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento, durante la vida útil del proyecto.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Art. 5 El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estación de Servicio "Playas", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la Avda. Paquisha y 12 de Octubre esquina (diagonal al Banco de Fomento), del Cantón Playas, provincia del Guayas y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, así como las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental, en caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 6 La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases de la actividad, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con pronunciamiento favorable emitido mediante Oficio No. 3005-DPGA-GPG-2017, de fecha 26 de octubre de 2017.

Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de Estación de Servicio Playas; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

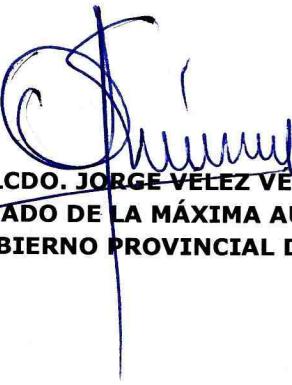
De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Sbs/dby/gbt/ryp/rvs/cvc

10

Coordinación de
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

 Prefectura
Guayas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°360-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN
FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "SAN
JOAQUÍN", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y
ABANDONO, UBICADA EN EL KM. 82.3 VÍA EL TRIUNFO – BUCAY, CANTÓN EL
TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sra. CARMEN ELISA VICUÑA para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "San Joaquín", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono ubicada en el Km. 82.3 vía El Triunfo – Bucay, Cantón El Triunfo, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, la Sra. CARMEN ELISA VICUÑA ANGULO, propietaria de la Estación de Servicio "San Joaquín", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "San Joaquín", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 82.3 vía El Triunfo – Bucay, Cantón El Triunfo, provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. CARMEN ELISA VICUÑA ANGULO, propietaria de la Estación de Servicio "San Joaquín" y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 360-LA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales aplicación responsable en su provincia,

- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, Mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambiental

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial

Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental.

El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental.

Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-10115 de fecha 15 de mayo de 2015, el Ing. Raúl Rodríguez, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Estación de Servicio San Joaquín en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE)

Cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1.	700265	9751941
2.	700343	9751880
3.	700405	9751958
4.	700265	9752020

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, mediante comunicación s/n de fecha 24 de febrero de 2016, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "San Joaquín", ubicado en el Km 82.3, sector de la Hacienda La Fronda, parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 928-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016 basado en el Memorando No. 120-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad identificada como: "Estación de Servicio San Joaquín", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 82.3, sector de la Hacienda La Fronda, parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Provincia del Guayas es rechazada; y, otorgó el término de quince (15) días para ingresar una nueva versión de los Términos de Referencia. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-HC-07-003-2016;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 03 de mayo de 2016, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", reingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "San Joaquín", ubicado en el Km 82.3, sector de la Hacienda La Fronda, parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 1366-DPGA-GPG-2016 de fecha 23 de mayo de 2016 basado en el Memorando No. 161-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 23 de mayo de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Plan de Manejo Ambiental para la actividad identificada como: "Estación de Servicio San Joaquín", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 82.3, sector de la Hacienda La Fronda, parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas son **Aprobados**; y, otorgó el término de treinta (30) días para realizar el Borrador de Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 14 de julio de 2016, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "San Joaquín" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Abandono y Cierre, ubicado en el Km 82.3, sector de la Hacienda La Fronda, parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 10 de agosto de 2016, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio San Joaquín, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación de Servicio San Joaquín", en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, Cierre y Abandono, para su revisión y aprobación; y manifestó que por error involuntario no se envió el documento revisado y definitivo mediante comunicación s/n de fecha 14 de julio de 2016;

Que, mediante Oficio No. 3294-DPGA-GPG-2016 de fecha 31 de agosto de 2016 basado en el Memorando No. 221-PRA-DPGA-GPG-2016, de fecha 31 de agosto de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

"Estación de Servicio San Joaquín" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, es Observado, y otorgó el término de quince (15) días, para reingresar el Borrador Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 28 de septiembre de 2016, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la solicitud de prórroga para la presentación de las Observaciones del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "San Joaquín" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Abandono y Cierre, ubicado en el Km 82.3, sector de la Hacienda La Fronda, parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, cuyo plazo vence el 30 de septiembre del 2016, el mismo que requiere 10 días más a fin de cumplir con toda la documentación requerida;
- Que,** mediante oficio N° 3741-DPGA-GPG-2016 de fecha 06 de octubre de 2016 basado en el comunicado s/n, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", que la solicitud de prórroga para la presentación de las Observaciones del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento.

identificada como: "Estación de Servicio San Joaquín" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, era Aceptada, y otorgó el término de diez (10) días, a fin que se cumpla con lo dispuesto en el oficio No. 3294-DPGA-GPG-2016, para reingresar el Borrador Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio s/n del 08 de noviembre de 2016, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, las respuestas a las observaciones del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "San Joaquín", ubicado en el Km 82.3, sector de la Hacienda La Fronda, parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 4557-DPGA-GPG-2016 de fecha 01 de diciembre de 2016 basado en el Memorando No. 328-PRA-DPGA-GPG-2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", que el reingreso del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio San Joaquín" en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, es **Aprobado**;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de enero de 2017, Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio San Joaquín, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación referente al cálculo de las tasas para emisión de la licencia ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 769-DPGA-GPG-2017 de fecha 9 de marzo de 2017, basado en el Oficio No. 1168-DPF-MSH-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio San Joaquín, el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula: PCS=PID*Nt*Nd.

Trámite	Detalle	Costo de la actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades en operación o funcionamiento	USD \$ 424.23	USD \$ 424.23
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento PCS = (PID*Nt*Nd)	USD \$80 * 1*1	USD \$ 80,00
Total a cancelar (valor mínimo \$ 1.000 + \$ 80 por pago por Control y Seguimiento)			.080,00

Siendo el valor total a cancelar de USD\$ 1.080,00 (mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de marzo de 2017, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio San Joaquín, comunicó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, que el Proceso de Participación Social del proyecto se vio interrumpido debido a que el facilitador designado solicitó la reasignación por motivos de no recalificación ante el Ministerio de Ambiente.

Que, mediante comunicación s/n de fecha 31 de marzo de 2017, la Sra. Carmen Elisa Vicuña, Representante Legal de la Estación de Servicio San Joaquín remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de ingreso de caja No. 19015, de fecha 31 de marzo de 2017, por el valor de USD \$1080.00, por concepto de tasas por emisión de la licencia ambiental y tasa por control y seguimiento.

Que, mediante comunicación s/n de fecha 3 de abril de 2017, la Sra. Carmen Elisa Vicuña, Representante Legal de la Estación de Servicio San Joaquín remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas los comprobantes de ingreso de caja No. 19030 y No. 19029, de fecha 04 de abril de 2017, por los valores de USD \$1,000.00 y USD \$80.00 respectivamente, por concepto de tasas por emisión de la licencia ambiental y tasa por control y seguimiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, se llevó a efecto la reunión de coordinación de mecanismos para el proceso de participación social de la E/S San Joaquín, entre los señores, Carmen Vicuña, Proponente, Jessenia Ramón C., Facilitadora del Ministerio del Ambiente del Ecuador, Darwin Apolo R., Técnico Ambiental de Oroazul, Lorena Rodríguez, Asistente de Consultora, Bolívar Sánchez, Consultora Oroazul y Lcdo. Ariel Araujo Nieto, Analista de Participación Social del Gobierno Provincial del Guayas.

Estableciendo que los mecanismos de Participación Social serían: Visita Previa, Invitaciones Publicación en radio, Publicación en Página Web del GPG, Asamblea o Presentación Pública y Centro de Información.

Que, mediante oficio s/n, de fecha 18 de septiembre de 2017, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la solicitud para la firma respectiva a las invitaciones para el desarrollo del Proceso de Participación Social para el Estudio del Proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación de Servicio San Joaquín", para su revisión y aprobación;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 18 de septiembre de 2017, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", solicita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda subir a la página web www.guayas.gob.ec/mediambiente el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de

La Estación de Servicio San Joaquín, para su revisión y aprobación, desde el 28 de septiembre al 19 de octubre de 2017;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 26 de octubre de 2017, la Lcda. Jessenia Ramón Cárcamo, Facilitadora Socio-Ambiental, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el informe de Sistematización del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental

Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación de Servicio "San Joaquín", cuya Audiencia Pública fue realizada el 10 de octubre de 2017, en la Cabaña Restaurante "Aquí me quedo", ubicada en el Recinto San Joaquín, vía El Triunfo-Bucay, cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio N° 3054-DPGA-GPG-2017 de fecha 31 de octubre de 2017 basado en el memorando N° 178-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 31 de octubre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunica a la Lcda. Jessenia Ramón Cárcamo, Facilitadora Socio-Ambiental, la **aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social y el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio San Joaquín**, ubicada en el Km. 82.3 vía El Triunfo – Bucay, Cantón El Triunfo, provincia del Guayas y, dispuso a la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo con las observaciones absueltas en el término de diez (10) días;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 23 de noviembre de 2017, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, del Proyecto denominado como "Estación de Servicio San Joaquín en sus Fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono";

Que, mediante oficio N° 3381-DPGA-GPG-2017 de fecha 1 de diciembre de 2017 basado en el memorando N° 201-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 1 de diciembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunica a la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "San Joaquín" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono, ubicada en el Km. 82.3 vía El Triunfo – Bucay, sector San Joaquín, Hacienda La Fronda, cantón El Triunfo, provincia del Guayas. Cabe recalcar que todas las denominaciones realizadas al proyecto se convalidan en una sola, siendo, proyecto identificado como: Estación de Servicio "San Joaquín" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono, a ubicarse en el Km. 82.3 sector San Joaquín, Hacienda La Fronda, cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 08 de enero de 2018, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Póliza de Seguros No. 503861-Q, tramitada ante Liberty-Seguros, misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$9,700.00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días, contados a partir desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 09 de enero de 2018, la Sra. Carmen Vicuña Angulo, Representante Legal de la Estación de Servicio "San Joaquín", ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la solicitud de la emisión y entrega formal de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio "San Joaquín" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono, a ubicarse en el Km. 82.3 sector San Joaquín, Hacienda La Fronda, cantón El Triunfo, provincia del Guayas.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "San Joaquín" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono, a ubicarse en el Km. 82.3 sector San Joaquín, Hacienda La Fronda, cantón El Triunfo, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS, sobre la base del Oficio No. 3381-DPGA-GPG-2017, de fecha 1 de diciembre de 2017 y Memorando No. 201-PRA-DPGA-GPG-2017, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-10115 de fecha 15 de mayo de 2015.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la Sra. CARMEN ELISA VICUÑA ANGULO, para la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "San Joaquín" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono, a ubicarse en el Km. 82.3 sector San Joaquín, Hacienda La Fronda, cantón El Triunfo, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS".

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "San Joaquín", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 82.3 vía El Triunfo – Bucay, Cantón El Triunfo, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS) CON LUBRICADORAS Y LAVADORAS" los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Artículo 4.- Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental la Sra. CARMEN ELISA VICUÑA ANGULO, propietaria de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "San Joaquín", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 82.3 vía El Triunfo – Bucay, Cantón El Triunfo, provincia del Guayas, son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "San Joaquín", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 82.3 vía El Triunfo – Bucay, Cantón El Triunfo, provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.

10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Artículo 5.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Estación de Servicio "San Joaquín", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 82.3 vía El Triunfo – Bucay, Cantón El Triunfo, provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, así como las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental, en caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 6.- La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con pronunciamiento favorable, emitido mediante Oficio No. 3381-DPGA-GPG-2017 de fecha 1 de diciembre de 2017.

Notifíquese la presente resolución a la Sra. CARMEN ELISA VICUÑA ANGULO, propietaria de la Estación de Servicio "San Joaquín"; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LCDP. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/cvc

12



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°.361-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO
COMO: ESTACIÓN DE SERVICIO "JAIME ROLDÓS", EN SUS FASES DE
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADO
EN LA VÍA NARANJAL-MACHALA A 1 KM DEL PAI, KM 18, PARROQUIA NARANJAL,
CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución al Ing. WALTER MARCELO TORRES CORONEL, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/dli/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 361-LA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales.
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 De 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2017-218102, de fecha 08 de agosto de 2017, la Ing. Vielka Cristina Altuna Álvarez, en calidad de Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargada, del Ministerio del Ambiente, otorgó al Sr. Walter Marcelo Torres Coronel, representante legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA.;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

El Certificado de Intersección, para el proyecto Estación de Servicio "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono, ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1.	644010	9691349
2.	644145	9691350
3.	644143	9691284
4.	644056	9691276
5.	643985	9691293
6.	644010	9691349

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, mediante comunicación s/n de fecha 8 de agosto de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, afiliada a la Comercializadora PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 7 de septiembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, en calidad Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el cambio de dirección del proyecto Estación de Servicio "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono a la siguiente: Vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km. 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 2652-DPGA-GPG-2017 de fecha 12 de septiembre de 2017 basado en el Memorando No. 143-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, **aprobó** los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, localizada en la Vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas; Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-HC-08-009-2017;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 13 de septiembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación para el cálculo de tasa administrativa para el licenciamiento ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 18 de la Vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, recinto Jaime Roldós, parroquia Naranjal, provincia del Guayas para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. 3052-DPGA-GPG-2017 de fecha 31 de octubre de 2017, basado en el memorando No. 0363-LTA-DPGA-2017 de la misma fecha, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, notificó al Ing. Walter Torres, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA que no se anexó la protocolización del proyecto a licenciar por lo tanto se procedió a la devolución formal de la documentación y se dispuso reingresar la misma cumpliendo las observaciones realizadas;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 19 de octubre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, remitió el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la Vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;
- Que,** mediante Oficio No. 3078-DPGA-GPG-2017 de fecha 1 de noviembre de 2017 basado en el Memorando No. 183-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 1 de noviembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, fue **observado** y otorgó el término de quince (15) días para reingresar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** con fecha 23 de noviembre de 2017, se llevó a efecto la reunión de coordinación de mecanismos para el proceso de participación social de la E/S Jaime Roldós, entre los señores, Walter Torres Coronel, Promotor, Estela Segura Estrada, Promotor, Saúl Duchitanga, Facilitador del MAE, Lorena Rodríguez, Consultor y Ariel Araujo N, técnico del Gobierno Provincial del Guayas; estableciendo que los mecanismos de Participación Social serían: Visita Previa, Invitaciones, Publicación en Prensa Escrita y radio, Publicación en Página Web del GPG, Asamblea o Presentación Pública y Centro de Información;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 24 de noviembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado 5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Estación de Servicio : "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en el Km 18 de la Vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, recinto Jaime Roldós, parroquia Naranjal, provincia del Guayas para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 27 de noviembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA; ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la convocatoria sobre el proceso de socialización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como Estación de Servicio Jaime Roldós;

Que, mediante comunicación de fecha 27 de noviembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA; ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, las invitaciones para la Socialización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Jaime Roldós, a fin de que sean firmadas;

Que, mediante Oficio No. 3451-DPGA-GPG-2017, de fecha 8 de diciembre de 2017, basado en el oficio Nº 07574-DPF-MSH-2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Ing. Walter Torres, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, para lo cual se aplica la siguiente fórmula: PCS=PID*Nt*Nd.

Trámite	Detalle	Costo de la actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades exante, en operación o funcionamiento	USD\$ 847.403,95	USD \$ 1.000,00
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento PCS = (PID*Nt*Nd)	USD \$80 * 1*1	USD \$ 80,00
	Total a cancelar (Acuerdo Ministerial 083-B, valor mínimo por emisión de Licencia Ambiental \$ 1.000 + \$ 80 por pago por Control y Seguimiento)		USD \$ 1.080,00

Siendo el valor total a cancelar de USD\$ 1.080,00 (mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Oficio No. 3504-DPGA-GPG-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017 basado en el Memorando No. 212-PRA-DPGA-GPG-2017 de la misma fecha, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA; que Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Estudio Manejo Ambiental del proyecto identificada como: "Estación de Servicio Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la vía Naranjal-Machala, a 1 Km del PAI, Km. 18 parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, provincia del Guayas, cumple con lo estipulado en el Art. 41 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE), Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el R.O. No. 265 del 13 Febrero de 2001; por lo cual se emitió **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE**.
- Que,** mediante comunicación s/n del 19 de diciembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA; solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas una prórroga para la presentación de la Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la vía Naranjal-Machala, a 1 Km del PAI, Km. 18 parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, provincia del Guayas;
- Que,** mediante comunicación s/n del 20 de diciembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de ingreso de caja No 20818 por el valor de USD \$1.080.00, por concepto de tasas por emisión de la licencia ambiental y tasa por control y seguimiento del proyecto "Estación de Servicio Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la vía Naranjal-Machala, a 1 Km del PAI, Km. 18 parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, provincia del Guayas;
- Que,** mediante oficio No. 3551-DPGA-GPG-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Walter Torres, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA; que se concede una prórroga de quince (15) días para la presentación de la Póliza y/ Garantía Bancaria del proyecto identificado como "Estación de Servicio Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la vía Naranjal-Machala, a 1 Km del PAI, Km. 18 parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, provincia del Guayas;
- Que,** mediante comunicación s/n del 28 de diciembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA; remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por el valor asegurado de USD\$ 9.185,00 (nueve mil ciento ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100) con una vigencia de 365 días, contados desde el 26 de diciembre de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2018.; 7



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n del 10 de enero de 2018, el Blgo. Saúl Duchitanga en calidad de Facilitador Ambiental del proyecto Estación de Servicio "Jaime Roldós", remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Visita Previa e Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono;

Que, mediante oficio N° 109-DPGA-GPG-2018 de fecha 18 de enero de 2018 basado en el memorando N°. 19-PRA-DPGA-GPG-2018 de fecha 18 de enero 2018, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunica al Blgo. Saúl Duchitanga, Facilitador Socio-Ambiental, la **aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental** para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la vía Naranjal-Machala, a 1 Km del PAI, Km. 18 parroquia Naranjal, Cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de enero de 2018, el Ing. Walter Torres Coronel en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la solicitud formal para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto denominado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comuniún con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, perteneciente a la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, ubicado en la vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS), sobre la base del Oficio N°. 3504-DPGA-GPG-2017, de fecha 18 de diciembre de 2017 y Memorando N°. 212-PRA-DPGA-GPG-2017, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido oficio N°. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2017-218102, de fecha 08 de agosto de 2017.

8



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art. 2 Otorgar la Licencia a la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, para el proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)".

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)" los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Artículo 4.- Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas, son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio "Jaime Roldós", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Artículo 5.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex –ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: Estación de Servicio “Jaime Roldós”, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la vía Naranjal-Machala a 1 Km del PAI, Km 18, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, así como las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental, en caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 6.- La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con pronunciamiento favorable, emitido mediante Oficio No. 3504-DPGA-GPG-2017, de fecha 18 de diciembre de 2017.

Notifíquese la presente resolución a la Ing. WALTER MARCELO TORRES CORONEL, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VELEZ VELEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/dli/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL N°. 362-LA-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO ESTACIÓN DE SERVICIO "EL MANGO", EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN LA RED VIAL E25, KM 52 SECTOR RURAL, VÍA GUAYAQUIL – MACHALA, A 800 MTS DEL PAI, RECINTO EL MANGO, PARROQUIA TAURA, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "El Mango", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicado en la Red Vial E25, Km 52 sector rural, vía Guayaquil – Machala, a 800 mts. Del PAI, recinto El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincial del Guayas; para la actividad económica denominada "ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)", ejecute la actividad.

En virtud de lo expuesto, la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio El Mango, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en la Red Vial E25, Km 52 sector rural, vía Guayaquil – Machala, a 800 mts del PAI, recinto El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincial del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial Nº. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Nº. 1215, publicado en el Registro Oficial Nº. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial Nº. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución al Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/gpv



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 362-LA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolvérán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales.
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

- Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2017-218021, de fecha 04 de agosto de 2017, la Ing. Vielka Altuna Álvarez, en calidad de Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado, del Ministerio del Ambiente. Otorgó a Torres Coronel Walter Marcelo, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA.; el Certificado de Intersección, para el proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas. En el cual se concluyó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1.	653598	9725924
2.	653484	9725858
3.	653489	9725858
4.	653512	9725851
5.	653559	9725833
6.	653589	9725823
7.	653636	9725836
8.	653598	9725924

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

Que, mediante comunicación s/n de fecha 08 de agosto 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental, del proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono",, ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas

Que, mediante Oficio No. 2382-DPGA-GPG-2017 de fecha 17 de agosto de 2017 basado en el Memorando No. 130-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 17 de agosto de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del proyecto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

"Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", presentados fueron **aprobados**. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-HC-08-008-2017.

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de septiembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación para el cálculo de tasa administrativa para el licenciamiento ambiental del proyecto identificado "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n de fecha 12 de octubre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono de la Estación de Servicio El Mango", ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante oficio Nº. 3051- DPGA-GPG-2017 de fecha 31 de octubre de 2017, sobre la base del Memorando No. 0362-LTA-DPGA-2017, de fecha 31 de octubre de 2017; la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, notificó al Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., la devolución de la documentación sobre costos del proyecto del proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, disponiendo que en el término de diez (10) días proceda a reingresar la Protocolización del proyecto a licenciar, para efectos del cálculo de la Tasa Ambiental a pagar;

Que, mediante Oficio No. 3142-DPGA-GPG-2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, basado en el Memorando No. 186-PRA-DPGA-GPG-2017, de la misma fecha, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", es **observado**, y otorgó el término de quince (15) días, para reingresar el Borrador Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental; así como la documentación para el cálculo de la tasa a pagar por concepto de revisión, calificación de los estudios ambientales y emisión de la licencia ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 20 de noviembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., reingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación para el cálculo de la tasa a pagar por concepto de revisión, calificación de los estudios ambientales y emisión de la licencia ambiental del proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono".

Que, mediante comunicación s/n de fecha 04 de diciembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 3447-DPGA-GPG-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, basado en el Memorando No. 207-PRA-DPGA-GPG-2017, de la misma fecha, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", cumple con lo estipulado en el Art. 41 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE), Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el R.O. No. 265 del 13 Febrero de 2001; por lo cual se emitió **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE**.

Que, mediante Oficio No. 3450-DPGA-GPG-2017, de fecha 8 de diciembre de 2017, basado en el oficio Nº 07572-DPF-MSH-2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Ing. Walter Torres, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, el cálculo del 1/1000 del costo de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, además del cálculo de Control y Seguimiento, para lo cual se aplica la siguiente fórmula: $PCS = PID * Nt * Nd$

Trámite	Detalle	Costo de la actividad	Tasa
Trámite 05	Emisión de la Licencia Ambiental para actividades exante, en operación o funcionamiento	USD\$ 879.374,49	USD \$ 1.000
Trámite 16	Pago por Control y Seguimiento $PCS = (PID * Nt * Nd)$	USD \$80 * 1*1	USD \$ 80,00
	Total a cancelar (Acuerdo Ministerial 083-B, valor mínimo por emisión de Licencia Ambiental \$ 1.000 + \$ 80 por pago por Control y Seguimiento))		USD \$ 1.080,00



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Siendo el valor total a cancelar de USD\$ 1.080,00 (mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que, mediante comunicación s/n del 20 de diciembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de ingreso de caja No 20817 por el valor de USD \$1.080,00, por concepto de tasas por emisión de la licencia ambiental y tasa por control y seguimiento del proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n de fecha 20 de diciembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, solicitud de prórroga para la presentación de Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 3550-DPGA-GPG-2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., concede la prórroga solicitada, por lo que deberá presentar en el término de quince (15) días la Póliza de Seguro y/o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de diciembre de 2017, el Ing. Walter Torres Coronel en calidad de Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA; remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental proyecto identificado como: "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por el valor asegurado de USD\$ 8785,00 (ocho mil setecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100) con una vigencia de 365 días, contados desde el 26 de diciembre de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2018.;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Oficio Nº SGP-2017-001 de fecha 03 de enero de 2018, la Blga. Susana Garófalo Paca, Facilitadora Socio Ambiental en el proceso de Participación Social ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe Final del Proceso de Participación Social para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto. "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;
- Que,** mediante oficio Nº. 092-DPGA-GPG-2018 de fecha 17 de enero de 2018, basado en el Memorando No. 16-PRA-DPGA-GPG-2018, de fecha 17 de enero de 2018, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, remite a la Blga. Susana Garófalo, Facilitadora Socio-Ambiental. La **aprobación del Proceso de Participación Social para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono",** ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 25 de enero de 2018, el Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la solicitud de emisión y entrega de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio "El Mango" en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y/o Abandono", ubicado en la red vial E25, Km, 52 sector rural vía Guayaquil – Machala a 800 m. del PAI, barrio El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio El Mango, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, perteneciente a la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA.,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Ubicada en la Red Vial E25, Km 52 sector rural, vía Guayaquil – Machala, a 800 mts del PAI, recinto El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincial del Guayas; para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS), sobre la base del Oficio No. 3447-DPGA-GPG-2017, de fecha 08 de diciembre de 2017 y Memorando Nº. 207-PRA-DPGA-GPG-2017, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2017-218021, de fecha 04 de agosto de 2017.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA. para el proyecto identificado como “Estación de Servicio El Mango”, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la Red Vial E25, Km 52 sector rural, vía Guayaquil – Machala, a 800 mts del PAI, recinto El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincial del Guayas; para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS).

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “El Mango”, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono.

Ubicada en la Red Vial E25, Km 52 sector rural, vía Guayaquil – Machala, a 800 mts del PAI, recinto El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincial del Guayas; para la actividad económica denominada ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS), los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Artículo 4.- Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental el Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA.; promotor del proyecto identificado como: Estación de Servicio “El Mango”, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la Red Vial E25, Km 52 sector rural, vía Guayaquil – Machala, a 800 mts del PAI, recinto El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincial del Guayas, son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio El Mango, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono”, ubicada en la Red Vial E25, Km 52 sector rural, vía Guayaquil – Machala, a 800 mts del PAI, recinto El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincial del Guayas.
2. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Gobierno Provincial del Guayas conforme a los métodos y parámetros establecidos Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

3. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, como parte del informe anual de actividades contractuales, hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No.1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001.
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Artículo 5.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex –Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificada como Estación de Servicio “El Mango”, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la Red Vial E25, Km 52 sector rural, vía Guayaquil – Machala, a 800 mts del PAI, recinto El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincial del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, así como las obligaciones y disposiciones determinadas en la Licencia Ambiental, en caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

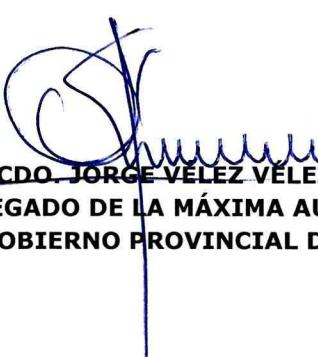
Artículo 6.- La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con pronunciamiento favorable, emitido mediante Oficio No. 3447-DPGA-GPG-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017.

Notifíquese la presente resolución al Ing. Walter Torres Coronel, Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DCOM CIA. LTDA. promotor del proyecto identificado como: Estación de Servicio “El Mango”, ubicado en la Red Vial E25, Km 52 sector rural, vía Guayaquil – Machala, a 800 mts del PAI, recinto El Mango, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincial del Guayas; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/gpv/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL N°. 363-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN
FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y
CIERRE DEL CENTRO TÉCNICO MUNICIPAL CON ÉNFASIS EN EL PLAN DE
CONTINGENCIAS" UBICADO EN CALLES PORTETE Y AV. BARCELONA, DETRÁS DE
LA POLICÍA JUDICIAL, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA'r) y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias" ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, el Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guayaquil, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias" ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, cantón Guayaquil, provincia del Guayas
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de manejo, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Presentar el Informe de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma semestral.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 febrero de 2001, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

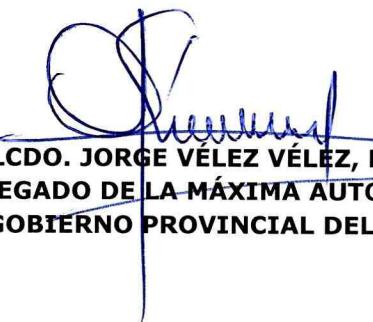
De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución al Ab. Jaime Nebot Saadi, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil para la Operación, Mantenimiento y cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VELEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/kdy/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 363-LA-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** El artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales.
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-207335, de fecha 02 de junio de 2016, el Mgs. Hitler Miguel Campoverde Sanmartin, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, encargado del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias", ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se concluyó que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

Punto	X	Y
1.	617813	9757135
2.	617907	9757052
3.	618012	9757073
4.	618018	9757072
5.	618019	9757084
6.	618014	9757109
7.	618013	9757118
8.	618010	9757135
9.	618011	9757155
10.	618015	9757172
11.	618023	9757188
12.	618052	9757218
13.	618103	9757284
14.	618136	9757322
15.	618137	9757325
16.	618138	9757331
17.	618106	9757362
18.	618029	9757288
19.	618012	9757289
20.	617970	9757328
21.	617964	9757331
22.	617958	9757331
23.	617953	9757328



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

24.	617951	9757326
25.	617892	9757264

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

- Que,** mediante oficio No. AG-2016-15267, de fecha 27 de junio de 2016, el Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias, ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;
- Que,** mediante Oficio No. 2043-DPGA-GPG-2016 de fecha 14 de julio de 2016 basado en el Memorando No. 186-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 14 de julio de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil, la **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias, ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y, otorgó el término de treinta (30) días para ingresar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-HC-07-010-2016;
- Que,** mediante oficio No. AG-2016-20072, de fecha 16 de agosto de 2016, el Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias, ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;
- Que,** mediante Oficio No. 3750-DPGA-GPG-2016, de fecha 07 de octubre de 2016 basado en el Memorando No. 263-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de octubre de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil, que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias, era **OBSERVADO**, y otorgó el término de quince (15) días, para reingresar el Borrador Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Oficio No: DA-PRL-2017-05, de 23 de enero de 2017, el Ing. Marcelo Bautista Guzmán, Msc, en calidad de Asesor de Seguridad Industrial, solicitó se amplíe el período de entrega del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias, ya que se encuentra en proceso de recolección de la firma del Alcalde;
- Que,** mediante Oficio No. 590-DPGA-GPG-2017, de fecha 14 de febrero de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental encargada del Gobierno Provincial del Guayas comunicó al Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil, que no se acepta la prórroga, en tal sentido deberá ingresar el documento Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de forma inmediata, en 72 horas como término máximo;
- Que,** mediante oficio No. AG-2017-04609 de fecha 24 de febrero de 2017, el Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias, ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;
- Que,** mediante No. 1285-DPGA-GPG-2017 de fecha 20 de abril de 2017, basado en el Memorando No. 065-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 20 de abril de 2017, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil, que es **APROBADO** el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias.
- Que,** con fecha 11 de septiembre de 2017, se llevó a efecto la reunión de coordinación de mecanismos para el proceso de participación social del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias, entre los señores, Marcelo Bautista, representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil, Jorge Abad García, Facilitador del MAE, Paola Rodríguez, Sociólogo de la Consultora Sambito. Ivette Vaque, Coordinador del proyecto de Consultora Sambito y Ariel Araujo Nieto, Analista de Participación Social del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de Participación Social serían: Visita Previa, Invitaciones, Publicación en prensa, Publicación en Página Web del GPG, Asamblea o Presentación Pública y Centro de Información;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 08 de noviembre de 2017, el Econ. Jorge Abad García, Facilitador Socio-ambiental MAE-FA-055, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias", para su revisión y aprobación;

- Que,** mediante Oficio No. 3237-DPGA-GPG-2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, basado en el Memorando No. 192-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Econ. Jorge Abad García, Facilitador Socio Ambiental, la **aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social y el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias** ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y dispuso ingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental Definitivo con las observaciones absueltas en el término de diez (10) días;
- Que,** mediante Oficio No. AG-2017-31876, de fecha 11 de diciembre de 2017, el Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para la respectiva revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. XXX-2016, suscrito por el Ing. Marcelo Bautista Guzmán, Administrador de Contrato-Centro Técnico Municipal, CTM, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, ingresado el 15 de diciembre de 2017 en la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del cual adjunta el comprobante de ingreso de caja No. 20778, de fecha 14 de diciembre de 2017, por los valores de USD \$80.00, por concepto de tasa por control y seguimiento;
- Que,** mediante oficio No. 3558-DPGA-GPG-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017 basado en el memorando No. 214-PRA-DPGA-GPG-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017; la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ab. Jaime Nebot Saadi, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guayaquil, el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias, ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y, solicitó presentar la solicitud de emisión de la respectiva Licencia Ambiental. Cabe recalcar que todas las denominaciones realizadas a la actividad durante el proceso de regularización ambiental se convalidan en una sola, siendo, actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante oficio No. GADMG-DA-DCMVM-2018-0016-OF, de fecha 22 de febrero de 2018, suscrito por Ec. Johnny Márquez O., en calidad de Jefe de Departamento de Control y Mantenimiento de Vehículos y Maquinarias (e) e Ing. Gabriel Gallegos G., en calidad de Jefe de departamento de control y mantenimiento de vehículos y maquinarias (e) remitieron el oficio No. AG-2018-4519 del 20 de febrero de 2018, suscrito por el Ab. Jaime Nebot Saadi, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guayaquil, mediante el cual solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión y entrega de la licencia ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias" ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del Oficio No. 3558-DPGA-GPG-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017 y Memorando No. 214-PRA-DPGA-GPG-2017, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-207335 de fecha 02 de junio de 2016.

Artículo. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias" ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias" ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Artículo 4.- Las obligaciones que deberá cumplir por el otorgamiento de la licencia ambiental el Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, de la actividad en funcionamiento identificada como: Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias" ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias" ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, cantón Guayaquil, provincia del Guayas
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de manejo, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Presentar el Informe de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del guayas, en forma semestral.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Artículo 5.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias" ubicado en Calles Portete y Av. Barcelona, detrás de la Policía Judicial, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, así como las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental, en caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 6.- La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases del proyecto, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con pronunciamiento favorable, emitido mediante Oficio No. 3558-DPGA-GPG-2017 de fecha 26 de diciembre de 2017.

Notifíquese la presente resolución al Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la "Operación, Mantenimiento y Cierre del Centro Técnico Municipal con énfasis en el Plan de Contingencias"; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vIII/sbs/dby/gbt/ryp/kdy/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
RESOLUCIÓN No. 038-REC-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 377 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por las autoridades en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial N° 068 publicado en RO N° 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial N° 074 publicado en el RO N° 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO N° 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial N° 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial N° 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial N° 061 publicado en el RO. De la Edición Especial N° 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial N° 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial N° 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial N° 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, el artículo. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

Que, la Disposición General Octava de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, determina que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivos de permisos ambientales, cambios en el alcance de la licencia ambiental cuando se hace ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 2679-DMA-GPG-2013 de fecha 29 de mayo de 2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto en construcción identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Dubai", ubicado en la Isla Mocolí, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Que, el siete de julio del año dos mil catorce, el Gobierno Provincial del Guayas otorgó la Licencia Ambiental Nº 101-LA-DMA-GPG para el proyecto en construcción identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Dubai", ubicado en la Isla Mocolí, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

La Licencia Ambiental Nº 101-LA-DMA-GPG, en los numerales 2 y 6 establece las siguientes obligaciones para la Compañía Agencia de Viajes y Turismo Wanderjahr:

2. Informar al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dio inicio a la ejecución del proyecto.
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después del inicio de la ejecución del proyecto, y a futuro cada dos años.

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de noviembre de 2017, el señor Omar Quintana Baquerizo, en calidad de Gerente General de la Agencia de Viajes y Turismo Wanderjahr del Ecuador S.A. solicitó a esta Dirección se proceda a la rectificación de la Licencia Ambiental Nº 101-LA-DMA-GPG para el proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Dubai", ubicado en la Isla Mocolí, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, indicando que no es posible técnicamente presentar los justificativos y evidencias de una auditoría ambiental de un tiempo anterior al 29 de mayo de 2013, fecha en que se aprueba el estudio de impacto ambiental ex post y el respectivo plan de manejo ambiental del proyecto urbanístico antes mencionado.

Que, mediante Memorando Nº 231-SGCA-GPG-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 el Analista Jurídico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, solicitó a la Jefatura de Procesos de Seguimiento y Control de la Calidad Ambiental solicita:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

"(...) se sirva informar si es procedente efectuar la rectificación a la Licencia Ambiental N° 101-LA-DMA-GPG, para el proyecto en construcción identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Dubai", referente a la fecha de inicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales del permiso ambiental emitido el 07 de julio de 2014".

Que, mediante Memorando No. 1351-SA-DPGA-2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Jefatura de Procesos de Seguimiento y Control de la Calidad Ambiental comunica lo siguiente:

"(...) le informo que es procedente efectuar la rectificación a la Licencia Ambiental N° 101-LA-DMA-GPG para el proyecto en construcción identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Dubai", ubicado en la Isla Mocolí, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, el mismo que deberá presentar evidencias objetivas del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en su Plan de Manejo Ambiental definitivo, a partir del 29 de mayo de 2013, fecha en que fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Expost, a través del Oficio No. 2679-DMA-GPG-2013."

Que, mediante Memorando N° 1317-DPGA-GPG-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental solicitó al Procurador Síndico Provincial su análisis y pronunciamiento jurídico respecto de la rectificación de la Licencia Ambiental N° 101-LA-DMA-GPG.

Que, mediante Memorando No. 00043-PSP-MCT-GPG-2018 de fecha 04 de enero de 2018, el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas comunica lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, este despacho considera procedente la rectificación de la licencia ambiental antes descrita, siempre que se cumpla la recomendación expuesta en el memorando N° 1351-SA-DPGA-2017, y se sigan los parámetros técnicos y procedimientos expuestos en el "Instructivo Interno que norma el Proceso de Archivo, Rectificación, Cambio de Titularidad u otros de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales o Permisos Ambientales en general, una vez que los regulados han cumplido con las obligaciones ambientales de proyectos, obras o actividades."



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Memorando Nº 040-DPGA-GPG-2018 del 15 de enero de 2018, esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental remite al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, en calidad de delegado de la máxima autoridad, el informe referente a la rectificación de la Licencia Ambiental Nº 101-LA-DMA-GPG para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Dubai", ubicado en la isla Mocolí, cantón Samborondón, provincia del Guayas, para su análisis y pronunciamiento jurídico.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rectificar la Licencia Ambiental Nº 101-LA-DMA-GPG para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Dubai", ubicado en la isla Mocolí, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Por lo tanto, la Compañía Agencia de Viajes y Turismo Wanderjahr del Ecuador S.A. deberá presentar evidencias objetivas del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en su Plan de Manejo Ambiental definitivo, a partir del 29 de mayo de 2013, fecha en que fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Expost, a través del Oficio No. 2679-DMA-GPG-2013.

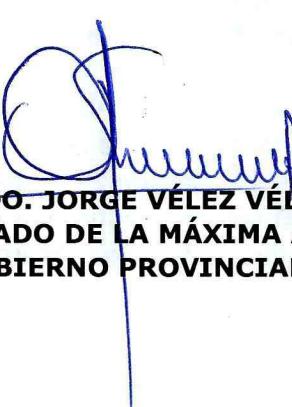
Notifíquese con la presente resolución a la Compañía Agencia de Viajes y Turismo Wanderjahr del Ecuador S.A., a través de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Sbs/dby/gbt/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 039-REC-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias 1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 377 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por las autoridades en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental.

Coordinación de
DESARROLLO
SOSTENIBLE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial N° 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial N° 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto 3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, el artículo. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

Que, la Disposición General Octava de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, determina que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivos de permisos ambientales, cambios en el alcance de la licencia ambiental cuando se hace ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Que, mediante Oficio No. 2078-LA-DMA-GPG-2013 de fecha 29 de mayo de 2013, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto en construcción identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Mónaco", ubicado en la Isla Mocolí, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Que, el siete de julio del año dos mil catorce, el Gobierno Provincial del Guayas otorgó la Licencia Ambiental Nº 102-LA-DMA-GPG para el proyecto en construcción identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Mónaco", ubicado en la Isla Mocolí, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

La Licencia Ambiental Nº 102-LA-DMA-GPG, en los numerales 2 y 6 establece las siguientes obligaciones para la Compañía Agencia de Viajes y Turismo Wanderjahr:

2. Informar al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dio inicio a la ejecución del proyecto.

6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después del inicio de la ejecución del proyecto, y a futuro cada dos años.

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de noviembre de 2017, el señor Omar Quintana Baquerizo, en calidad de Gerente General de la Agencia de Viajes y Turismo Wanderjahr del Ecuador S.A. solicitó a esta Dirección se proceda a la rectificación de la Licencia Ambiental Nº 102-LA-DMA-GPG para el proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Mónaco", ubicado en la Isla Mocolí, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, indicando que no es posible técnicamente presentar los justificativos y evidencias de una auditoría ambiental de un tiempo anterior al 29 de mayo de 2013, fecha en que se aprueba el estudio de impacto ambiental ex post y el respectivo plan de manejo ambiental del proyecto urbanístico antes mencionado.

Que, mediante Memorando Nº 230-SGCA-GPG-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 el Analista Jurídico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, solicitó a la Jefatura de Procesos de Seguimiento y Control de la Calidad Ambiental solicita:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

"(...) se sirva informar si es procedente efectuar la rectificación a la Licencia Ambiental N° 102-LA-DMA-GPG, para el proyecto en construcción identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Mónaco", referente a la fecha de inicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales del permiso ambiental emitido el 07 de julio de 2014".

Que, mediante Memorando No. 1350-SA-DPGA-2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Jefatura de Procesos de Seguimiento y Control de la Calidad Ambiental comunica lo siguiente:

"(...) es menester informarle que es procedente efectuar la rectificación a la Licencia Ambiental N° 102-LA-DMA-GPG para el proyecto en construcción identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Mónaco", ubicado en la Isla Mocolí, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, el mismo que deberá presentar evidencias objetivas del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en su Plan de Manejo Ambiental definitivo, a partir del 29 de mayo de 2013, fecha en que fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Expost, a través del Oficio No. 2678-DMA-GPG-2013."

Que, mediante Memorando N° 1318-DPGA-GPG-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental solicitó al Procurador Síndico Provincial su análisis y pronunciamiento jurídico respecto de la rectificación de la Licencia Ambiental N° 102-LA-DMA-GPG.

Que, mediante Memorando No. 000261-PSP-MCT-GPG-2018 de fecha 19 de enero de 2018, el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas comunica lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, este despacho considera procedente la rectificación de la licencia ambiental antes descrita, siempre que se cumpla la recomendación expuesta en el memorando N° 1350-SA-DPGA-2017, y se sigan los parámetros técnicos y procedimientos expuestos en el "Instructivo Interno que norma el Proceso de Archivo, Rectificación, Cambio de Titularidad u otros de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales o Permisos Ambientales en general, una vez que los regulados han cumplido con las obligaciones ambientales de proyectos, obras o actividades."



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Memorando Nº 084-DPGA-GPG-2018 del 26 de enero de 2018, esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental remite al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, en calidad de delegado de la máxima autoridad, el informe referente a la rectificación de la Licencia Ambiental Nº 102-LA-DMA-GPG para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Mónaco", ubicado en la isla Mocolí, cantón Samborondón, provincia del Guayas, para su análisis y pronunciamiento jurídico.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rectificar la Licencia Ambiental Nº 102-LA-DMA-GPG para el proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Mónaco", ubicado en la isla Mocolí, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Por lo tanto, la Compañía Agencia de Viajes y Turismo Wanderjahr del Ecuador S.A. deberá presentar evidencias objetivas del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en su Plan de Manejo Ambiental definitivo, a partir del 29 de mayo de 2013, fecha en que fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Expost, a través del Oficio No. 2678-DMA-GPG-2013.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía Agencia de Viajes y Turismo Wanderjahr del Ecuador S.A., a través de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS EL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

sbs/dby/gbt/cvc



Coordinación de
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Telf.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

Prefectura
Guayas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 004-CAMBIO DE TITULAR-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DEL MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

1

Coordinación de
**DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Dirección: Illingworth 108 y Malecón • Tel.: (693-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

 Prefectura
Guayas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los "(...) *actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*";

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; al Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial Nº 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial Nº 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014; Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

2



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que *"Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente."*;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, la Disposición General Octava de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, determina que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivos de permisos ambientales, cambios en el alcance de la licencia ambiental cuando se hace ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el mes de septiembre de 2015, expidió el "Instructivo Interno que norma el Proceso de Archivo, Rectificación, Cambio de Titularidad u otros de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales o Permisos Ambientales en general, una vez que los regulados han cumplido con las obligaciones ambientales de proyectos, obras o actividades";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Resolución de Delegación del 04 de febrero de 2015 y su ampliación del 01 de octubre de 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delegó al Licenciado Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Resoluciones de Rectificación, Resoluciones de Archivo, y, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titularidad u otras Resoluciones de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, o Permisos Ambientales en general;

Que, el dos de diciembre del año dos mil once, el Gobierno Provincial del Guayas otorgó el Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0068-CV-DMA-GPG para la "Operación de las Bodegas de alimentos y distribución de productos terminados de la Empresa ALICORP ECUADOR S.A.", ubicada en el Km 4.5 de la Vía Durán-Tambo, cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2016, Karla Coronel Roca, en calidad de Apoderada Especial de VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA. solicita a esta Dirección se realice el cambio de razón social del Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0068-CV-DMA-GPG para "Operación de las Bodegas de alimento y distribución de productos terminados", indicando que el nuevo titular del permiso ambiental será VITAPRO ECUADOR CÍA. LTDA., empresa que pertenece al mismo grupo corporativo al que pertenece ALICORP ECUADOR S.A., así como también se indica que el predio y la actividad regularizada de bodegas de almacenamiento no ha cambiado. Adjuntado la siguiente documentación:

- Nombramiento del Gerente General de VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, número de Repertorio 58.135, el 23 de diciembre de 2013, Registro de Nombramientos 9;
- Escritura de Constitución de la compañía VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, número de Repertorio 56.780, el 12 de diciembre de 2013, Registro Mercantil número 19.535;
- Escritura de Poder Especial que otorga la compañía VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., a favor de la señora Karla Geovanna Coronel Roca.

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de junio de 2017 se solicita nuevamente a esta Dirección se efectúe el cambio de razón social del Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0068-CV-DMA-GPG. Adjuntando la siguiente documentación:

- Reconocimiento de Firma realizado ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil del documento "Cesión de Obligaciones de uso de Licencia Ambiental", celebrada entre la Compañía ALICORP ECUADOR S.A., en calidad de cedente, y la Compañía VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., en calidad de cessionaria"; de fecha 5 de junio de 2017. Documento mediante el cual, ALICORP ECUADOR S.A. cede todos los derechos y obligaciones de uso del Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0068-CV-DMA-GPG, sin reservarse ningún derecho;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Nombramiento del Gerente General de VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, número de Repertorio 58.135, el 23 de diciembre de 2013, Registro de Nombramientos 9;
- Nombramiento del Gerente General de ALICORP ECUADOR S.A., debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, número de Repertorio 13. 326, el 03 de abril de 2017, Registro de Nombramientos 3.653;
- Registro Único de Contribuyentes de la compañía VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA
- Registro Único de Contribuyentes de la compañía ALICORP ECUADOR S.A.

Que, el veinte de octubre del año dos mil siete, mediante Memorando No. 1109-DPGA-GPG-2017, se solicitó al Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, que se pronuncie respecto del Cambio de Titular por cesión de derechos y obligaciones que en el Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0068-CV-DMA-GPG;

Que, mediante Memorando No. 04687-PSP-MCT-GPG-2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas comunica lo siguiente: "(...) *Por los antecedentes expuestos, la normativa legal señalada y de la revisión prolífica a la documentación legal que adjunta el representante legal de la compañía VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA; esta Procuraduría Síndica Provincial considera jurídicamente procedente lo solicitado por el señor Fabricio Vargas Elías, Gerente General de VITAPRO ECUADOR CIA LTDA., mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017, por cuanto consta en lo principal, la Cesión mediante la cual la compañía ALICORP ECUADOR S.A. cede todos los derechos y obligaciones de uso del Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 068-CV-DMA-GPG para la "Operación de las Bodegas de alimento y distribución de productos terminados", otorgado el 02 de diciembre del año 2012 por este Gobierno Provincial del Guayas. En consecuencia, la Dirección a su cargo deberá de realizar el cambio de titular que consta en el Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0068-CV-DMA-GPG, por la cesión de derechos y obligaciones a la compañía VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., debidamente justificada.*"

Que, mediante Memorando No. 1286-DPGA-GPG-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, emite al delegado de la Máxima Autoridad Provincial el informe técnico respecto a la cesión de obligaciones del Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 0068-CV-DMA-GPG a la Compañía VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Eximir a la Compañía ALICORP ECUADOR S.A. de las obligaciones establecidas en el Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 068-CV-DMA-GPG para la "Operación de las Bodegas de alimento y distribución de productos terminados", otorgado el 02 de diciembre del año 2012 por este Gobierno Provincial del Guayas.

ARTÍCULO 2.- Proceder con el cambio de titular del Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 068-CV-DMA-GPG para la "Operación de las Bodegas de alimento y distribución de productos terminados", otorgado el 02 de diciembre del año 2012 por este Gobierno Provincial del Guayas y otras que la Autoridad Ambiental disponga, a favor de la Compañía VITAPRO ECUADOR CÍA. LTDA.

ARTÍCULO 3.- La Compañía VITAPRO ECUADOR CÍA. LTDA. a través de su Representante Legal se obliga a cumplir con la normativa ambiental vigente, en lo que a la actividad en funcionamiento identificada como la "Operación de las Bodegas de alimento y distribución de productos terminados" corresponda, adicional a las obligaciones establecidas en el Certificado de Viabilidad Ambiental Nº 068-CV-DMA-GPG

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía VITAPRO ECUADOR CÍA LTDA. a través de su Representante Legal.

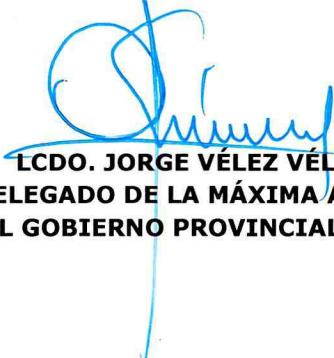
Adjúntese copia dentro del expediente de ALICORP ECUADOR S.A. y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

vll/sbs/dby/gbt/cvc

7

Coordinación de
DESARROLLO
SOSTENIBLE

Dirección: Ellingworth 108 y Malecón • tel.: (593-4) 2517622 • www.guayas.gob.ec

 Prefectura
Guayas